



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

CARÁTULA

| | | |
|--|---|-------------------------|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2223/2024 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 19 de junio de 2024 | Sentido: Revocar |
| Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco | Folio de solicitud: 092073924000744 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | Requiero cualquier expresión documental que señale y regule la relación entre Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco y la Alcaldía Azcapotzalco, así mismo requiero cualquier expresión documental que acredite el cumplimiento de sus obligaciones de la Alcaldía y de Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco, en relación con la ocupación de uno de los campos del Deportivo Reynosa o Deportivo Azcapotzalco. | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | El sujeto obligado informa que todos los usuarios que requieran hacer uso de los espacios en cualquier deportivo administrado por la alcaldía deberán ingresar un documento de solicitud de espacio, así mismo deberá contener actividad, fechas, horarios, participantes y exposición de actividades, así mismo deberá realizar los pagos correspondientes. | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | La persona recurrente se queja sobre la no entrega de lo solicitado. | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado y deberá de realizar lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • El sujeto obligado deberá realizar entregar el acuerdo y el acta de la sesión del comité de transparencia mediante la cual se realizaron las versiones públicas de los documentos entregados. • Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende. | |
| ¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento? | 10 días hábiles | |
| Palabras Clave | Documentos, espacios públicos, alcaldías, autogenerados. | |

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2223/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERACIONES | 5 |
| PRIMERA. Competencia | 5 |
| SEGUNDA. Procedencia | 5 |
| TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia | 8 |
| CUARTA. Estudio de la controversia | 9 |
| QUINTA. Responsabilidades | 14 |
| RESOLUTIVOS | 15 |

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 de abril de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073924000744**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

“Requiero cualquier expresión documental que señale y regule la relación entre Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco y la Alcaldía Azcapotzalco, así mismo requiero cualquier expresión documental que acredite el cumplimiento de sus obligaciones de la Alcaldía y de Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco, en relación a la ocupación de uno de los campos del Deportivo Reynosa o Deportivo Azcapotzalco...” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. con fecha 02 de mayo de 2024, la **Alcaldía Azcapotzalco**, en adelante sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información, mediante oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSyPS-DD-2024-112** de fecha 25 de abril 2024; los cuales, en su parte medular establecen lo siguiente:

“

Al respecto, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección del Deporte a mi cargo le informo lo siguiente:

- De acuerdo al procedimiento del Manual Administrativo del Órgano Político de la Alcaldía Azcapotzalco, denominado *“Recaudación de ingresos autogenerados mediante la renta de instalaciones deportivas”*, con fecha de la publicación *“Diciembre 2019 No. Registro: MA-16/050220-OPA-AZCA-10/010719*, todos los usuarios que requieran hacer uso de los espacios en cualquier deportivo administrado por la Alcaldía Azcapotzalco, deberán ingresar algún documento de solicitud de espacio, el cual deberá mencionar el deportivo, actividad a desarrollar, fechas y horarios, el número de participantes y una breve exposición de las actividades a realizar donde especifique al público al que va dirigido y en caso de ser positiva la solicitud, este deberá realizar los pagos correspondientes conforme a lo establecido en la Gaceta Oficial (vigente) de la Ciudad de México No. 1298 de fecha 15 de febrero de 2024, *“POR CONCEPTO DE PRODUCTOS Y APROBECIAMIENTOS DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, ESPECIFICAMENTE APLICABLES EN LOS CENTROS GENERADORES DE LA ALCALDIA AZCAPOTZALCO”*.

...” (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 13 de mayo de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“Es increíble que la Alcaldía haga caso omiso de atender específicamente de remitir cualquier expresión documental, como se acredita los pagos, el documento como se solicitó el campo, como se dio aviso o se notificó por parte de la Alcaldía que estaba autorizado utilizar el espacio, los documentos firmados en base al asunto en cito. Como señalé de inicio y reitero cualquier expresión documental y no se me está proporcionando nada”...(Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **16 de mayo de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

V. Manifestaciones. En fecha 05 de mayo de 2024, el sujeto obligado remitió manifestaciones y/o alegatos, a esta ponencia.

VI. Cierre de instrucción. El 14 junio de 2024, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

El sujeto obligado al momento de emitir sus manifestaciones y alegatos, informa sobre una respuesta complementaria, misma que fue notificada al correo electrónico

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

de la persona recurrente, en dicha respuesta se observa que la alcaldía envía la documentación solicitada en versión pública como se muestra a continuación:

Búhos Azcapotzalco A.C.
 Football Americano
 Ciudad de México a 30 de abril del 2024



Atención: Lic. Zaidy Castro Vázquez
 Directora del Deporte Alcaldía Azcapotzalco

Por medio de la presente, nos es grato saludarla y hacer de su conocimiento que la Organización Búhos Azcapotzalco AC estaremos utilizando el campo marcado con el número 7 al interior del Deportivo Azcapotzalco con los siguientes horarios:

- Del 01 al 31 de mayo de lunes a viernes:**
- De 18:00 a 20:00 hrs **20 horarios**
- Del 01 al 30 de mayo sábados y/o domingos:**
- Sábado 04 de mayo de 18:00 a 21:00 hrs **1 horarios**
 - Domingo 05 de mayo de 09:00 a 17:00 hrs **4 horarios**
 - Sábado 11 de mayo de 09:00 a 15:00 hrs **1 horarios**
 - Domingo 12 de mayo de 09:00 a 15:00 hrs **3 horarios**
 - Domingo 19 de mayo de 09:00 a 17:00 hrs **4 horarios**
 - Domingo 26 de mayo de 09:00 a 17:00 hrs **4 horarios**

Agradecemos la atención que sirva dar a la presente y quedo a sus órdenes.

Atentamente,

Presidente
Búhos Azcapotzalco

Alcaldía Azcapotzalco
 Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana
 Dirección del Deporte
 JUCI de Centros Deportivos

RECIBO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

1696
 1696
 1696

16/05/24

RECIBO ORIGINAL

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

SERIE DELAZCINO
 FOLIO 05610

RECIBO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

1.- DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO
 MUNICIPIO DEPORATIVO AZCAPOTZALCO AV. SAN PABLO Y EJE S/NORTE COL. SANTA BÁRBARA C.P. 0239
 CASTILLA ORIENTE S/N, ESQ. 22 DE FEBRERO,
 COL. AZCAPOTZALCO CENTRO, C.P. 02006, CIUDAD DE MÉXICO.

II.- USUARIO
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL BÚHOS AZCAPOTZALCO A.C. R.F.C. [REDACTED]
 DOMICILIO [REDACTED]

| II.- DESCRIPCIÓN | APROVECHAMIENTOS | | II.- HORARIO | | III.- PERIODO QUE ABRASA | |
|--|------------------|-------|--------------|---------|--------------------------|----|
| | SE | F | DE | AL | DE | AL |
| 1.2.1.1.2 EMPASTADA SIN MEDIDAS REGLAMENTARIAS AL AIRE LIBRE | 18:00 | 20:00 | 24 | 195/240 | 01 | 25 |
| | 08:00 | 15:00 | 21 | 60 | 21 | 25 |

VI.- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CIUDAD DE MÉXICO, 28 de mayo de 2024

| VI.- IMPORTE A PAGAR | | | VII.- SELLO AUTORIZADO |
|----------------------|----------|-----------|------------------------|
| CUOTA | CANTIDAD | IMPORTE | |
| \$ 470.00 | 2 | 940.00 | [REDACTED] |
| IMPORTE REDUCIDO 50% | | \$ 470.00 | |
| IMPORTE TOTAL | | \$ 470.00 | |
| IMPORTE TOTAL | | \$ 470.00 | |

III.- NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO O BENEFICARIO PÚBLICO RESPONSABLE
 ALEJANDRO LEONARDO JIMÉNEZ
 JEFE DE CENTROS DEPORTIVOS

IMPORTE CON LETRAS: CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE DOPSOLO M.N.

CDMX
 CIUDAD DE MÉXICO

SERIE DELAZCINO
 FOLIO 05611

RECIBO DE INGRESOS POR APROVECHAMIENTOS

1.- DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO
 MUNICIPIO DEPORATIVO AZCAPOTZALCO AV. SAN PABLO Y EJE S/NORTE COL. SANTA BÁRBARA C.P. 0239
 CASTILLA ORIENTE S/N, ESQ. 22 DE FEBRERO,
 COL. AZCAPOTZALCO CENTRO, C.P. 02006, CIUDAD DE MÉXICO.

II.- USUARIO
 NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL BÚHOS AZCAPOTZALCO A.C. R.F.C. [REDACTED]
 DOMICILIO [REDACTED]

| II.- DESCRIPCIÓN | APROVECHAMIENTOS | | II.- HORARIO | | III.- PERIODO QUE ABRASA | |
|--|------------------|-------|--------------|---------|--------------------------|----|
| | SE | F | DE | AL | DE | AL |
| 1.2.1.1.2 LOCALS COMERCIALES EN CENTROS DEPORTIVOS | 18:00 | 19:00 | 01 | 100/140 | 01 | 25 |
| | | | 01 | 06 | 21 | 25 |

VI.- LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 CIUDAD DE MÉXICO, 28 de mayo de 2024

| VI.- IMPORTE A PAGAR | | | VII.- SELLO AUTORIZADO |
|----------------------|----------|-------------|------------------------|
| CUOTA | CANTIDAD | IMPORTE | |
| \$ 1,870.00 | 2 | 3,740.00 | [REDACTED] |
| IMPORTE REDUCIDO 50% | | \$ 1,870.00 | |
| IMPORTE TOTAL | | \$ 1,870.00 | |
| IMPORTE TOTAL | | \$ 1,870.00 | |

III.- NOMBRE Y FIRMA DEL CAJERO O BENEFICARIO PÚBLICO RESPONSABLE
 ALEJANDRO LEONARDO JIMÉNEZ
 JEFE DE CENTROS DEPORTIVOS

IMPORTE CON LETRAS: TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS/100 M.N.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Por lo anterior el sujeto obligado debió enviar el acuerdo y acta del comité de transparencia por medio del cual se realizó dicha versión pública, por lo que no fue enviada y de esta forma se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La **solicitud** de información se hizo consistir en lo siguiente:

- 1.- Requiero cualquier expresión documental que señale y regule la relación entre Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco y la Alcaldía Azcapotzalco.
- 2.- Requiero cualquier expresión documental que acredite el cumplimiento de sus obligaciones de la Alcaldía y de Búhos de Azcapotzalco o Club Búhos Azcapotzalco, en relación a la ocupación de uno de los campos del Deportivo Reynosa o Deportivo Azcapotzalco.

En **respuesta**, el sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: 1.- El sujeto obligado informa que todos los usuarios que requieran hacer uso de los espacios en cualquier deportivo administrado por la alcaldía deberán ingresar un documento de solicitud de espacio, así mismo deberá contener actividad, fechas, horarios,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

participantes y exposición de actividades, así mismo deberá realizar los pagos correspondientes.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente, interpuso **recurso de revisión** en contra de la respuesta ya que no se entregó la documentación solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado emitió manifestaciones conforme a derecho, mediante las cuales reafirma su respuesta inicial.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre si el sujeto obligado entrega una respuesta conforme a lo solicitada y apegada a derecho.

CUARTA. Estudio de la controversia.

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

***Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por una persona servidora pública, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

máxima publicidad y el principio pro – persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los sujetos obligados deben dar acceso a la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten.

Como bien se comentó anteriormente se entrega la documentación solicitada en versión pública, por lo que el sujeto obligado debió entregar el acta y el acuerdo del comité de transparencia por medio del cual se realizó dichas versiones públicas.

Dicho lo anterior resultaría ocioso ordenar se entregue las versiones públicas que ya fueron entregadas en la respuesta complementaria.

De esta forma al no entregar dicho contrato solicitado se está violentando los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **El sujeto obligado deberá realizar entregar el acuerdo y el acta de la sesión del comité de transparencia mediante la cual se realizaron las versiones públicas de los documentos entregados.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días hábiles a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días hábiles y conforme a los lineamientos establecidos en la Consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2223/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y conforme corresponda al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MELA